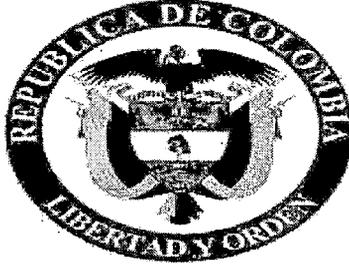


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00255

Téngase por notificado al demandado (a) JENNY CATERINE NARANJO GAVIRIA personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2020 y del que lo corrigió de calenda 22 de octubre de los cursantes, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien (es) dentro de la oportunidad legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Una vez se inscriba o registre la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, se continuará adelante la ejecución.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Rad. 2020-00290

SE NIEGA el retiro virtual de la demanda y anexos presentada por la parte demandante por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00311 (JURISDICCION VOLUNTARIA)

A fin de llevar a cabo la audiencia a que se refiere el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., el juzgado señala la hora de las 2:00 PM del día 16 de marzo del año 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy

22 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00386

Previo a resolver lo solicitado el actor acredite la notificación de la parte demandada, como quiera que no se aporta documento alguno para ello.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00425

Previo a resolver el actor aclare si lo que pretende es el desistimiento de la demanda o su retiro, como quiera que son dos figuras jurídicas diferentes. La primera regulada por el artículo 314 del C.G.P., y la segunda por el artículo 92 ibídem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00463

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de HERNANDEZ PARDO GUILLERMO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$51.478.537,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.746.368,00 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.523.621,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 FNE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00464 (PAGO DIRECTO)

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS EMS 180 instaurada por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra YESICA FERNANDA CONTRERAS MARTINEZ.

Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00465

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BETANCUR LUENGAS EMMA ROSA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 132766,5159 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$36.527.927,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3027,024 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$825.890,00 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.270.058,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00466

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MORALES LOZADA EDWIN JAFET**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$43.450.881,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$856.838,00 M.cte., por concepto de capital vencido de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.976.645,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00467

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIRANDA HERNÁNDEZ BRAULIO ENRIQUE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 161.984,2510 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$44.566.565,00 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 1106,3341 UVR equivalente el día 4 de noviembre de 2020 a \$303.400,00 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.752.941,00 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora y solicitados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00468

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS EDUARDO CORDERO RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 127319,0253 UVR equivalente el día 5 de noviembre de 2020 a \$35.032.771,97 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5.861,3770 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.606.235,06 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.798.384,67 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

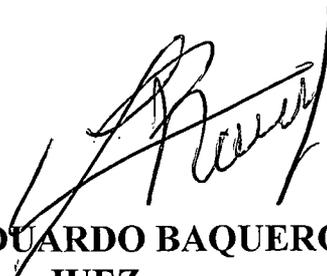
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00470

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROMELIA CASTILLO MORENO y JUAN DE JESÚS GALVIS, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 156767,1209 UVR equivalente el día 5 de noviembre de 2020 a \$43.135.633,39 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5.176,7378 UVR equivalente el día en que se hizo exigible cada cuota a \$1.415.818,13 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.520.484,93 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00471

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONARDO ALFONSO MEDINA y SILVIA YOLANDA MONDRAGÓN SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 179.784,7843 UVR equivalente el día 22 de octubre de 2020 a \$49.397.775,20 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6523,6263 UVR equivalente el día 22 de octubre de 2020 a \$1.792.435,49 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.432.402,86 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 FNE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00472

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CÉSAR ARMANDO PINZÓN GALLEGO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 156941,2273 UVR equivalente el día 30 de octubre de 2020 a \$43.156.844,35 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 3471,5236 UVR equivalente el día 30 de octubre de 2020 a \$954.624,90 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$1.789.517,37 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 FEBRERO 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00473

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone su retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la demanda y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Así mismo, se niega la solicitud de expedición de constancia de retiro, por cuanto en primer lugar la norma procesal vigente no contempla tal posibilidad; y en segundo, por cuanto el despacho atendiendo lo aquí decidido descargara el presente proceso conforme a la nueva reglamentación adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 0001 Hoy 22 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00474

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00475

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual de la demanda, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00478

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS QUIEN ACTÚA COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JAIRO PERDOMO ROJAS y OMAIRA PEDRAZA PÉREZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$66.003.306,32 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 18.00% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$3.146.102,16 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima del 18.00% E.A. desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020- 00570 (VERBAL RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en relación con los demandantes y demandados.
- 2.- Indique dirección física y electrónica de los demandantes.
- 4.- Aporte el requisito de procedibilidad ordenado por el artículo 621 del C.G.P., para demandas de naturaleza verbal, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 ibídem.
5. Desacumule el hecho noveno de la demanda, puesto que se relatan más de uno,

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021
Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00592

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.-Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la garantía real que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva, de ser la escritura pública contentiva del gravamen la primera y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00593 (PERTENENCIA)

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el actor informó en el acápite de “*Competencia, Cuantía y Procedimiento*” que el avalúo catastral del inmueble para el año 2020 corresponde a \$27.039.000,00, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00594

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido como se hizo con el acelerado.
- 2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.
- 3.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva, de ser la escritura pública 0633 del 22 de marzo de 2013 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 22 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00595

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente la liquidación de los intereses corrientes solicitados desde el día 29 de junio de 2018 (*fecha de creación del título valor según su contenido literal*) hasta el día de su vencimiento 29 de octubre de 2018.

2.- De igual manera liquídense los intereses de mora solicitados desde el día 30 de octubre de 2018 (*día siguiente a la fecha de vencimiento*) hasta el día de presentación de la demanda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00596

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real donde aparezca registrada la primera copia de la escritura pública número 3781 del 7 de noviembre de 2014 y los demandados, como quiera que en el aportado no aparece lo aquí requerido.

2.- Aclare si el apellido de la demandada JAZMIN HAMON es **MOREN** como aparece en la demanda y poder o **MORENO** como aparece en el pagaré. Presente nueva demanda y poder corrigiendo la falencia indicada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00597

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOYA ANA MILENA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 135.347,3820 UVR equivalente el día 6 de noviembre de 2020 a \$37.245.664,06 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 10.813,1689 UVR equivalente el día de su exigibilidad a \$2.975.629,45 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$10.243.588,09 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

6.- Se niega la pretensión "F" por cuanto no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00598 (PAGO DIRECTO)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte la solicitud y los anexos correspondientes, como quiera que revisado el archivo aportado aparece como "DOCUMENTO DAÑADO", sin que se pueda acceder a su contenido para su calificación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00599

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la garantía que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 FNE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00600

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.

2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas en la demanda.

3.- Adecue las pretensiones y hechos de la demanda mediante la presentación de una nueva al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número9177), como quiera que el pagaré número 9768 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

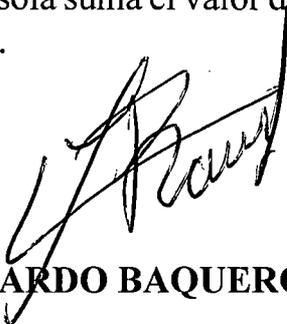
4.- Adecue el poder mediante la presentación de uno nuevo al título ejecutivo base de la ejecución (certificación de deceval número9177), como quiera que el pagaré número 9768 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

5.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital vencido.

6.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado.

7.- Totalice en una sola suma el valor de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior
en el estado No. 001 de fecha: 22 ENE 2021

Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00601

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo la garantía que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy 22 ENE 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00602

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine con claridad cada uno de los meses que la parte demandada adeuda por concepto de intereses corrientes con su respectivo valor.

2.- Determine con claridad la suma que el demandado adeuda por concepto de honorarios a pagar equivalente al 20% del capital, por cuanto la obligación debe ser actualmente exigible.

3.- Adecúe el poder mediante la presentación de uno nuevo al trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real como se hizo con la demanda, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario quedó proscrito por la ley 1564 de 2012.

4.- Aclare por qué en la anotación 12 del certificado de tradición y libertad aportado el señor JAIRO ALFREDO AGUILAR AGUILERA (acreedor) funge como titular del derecho real de dominio con la letra (X) cuando según la anotación 11 quien tiene dicha calidad es el señor HONORIO RUIZ BARRETO (deudor).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00603

1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo los linderos del inmueble objeto de la división, como se hizo en la demanda.

2.- Integre el contradictorio con todas las personas que figuran como comuneros en el certificado de tradición aportado. Obsérvese, que según la anotación 2° hubo una venta parcial del inmueble a favor de la señora Miryam Muñoz Cobos, quien hasta el momento no ha transferido su cuota parte.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00604

1.- Indique el lugar donde la motocicleta objeto de entrega se encuentra ubicada, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Indique en acápite de notificaciones dirección física y electrónica de la apoderada judicial.

3.- Preséntese nuevo poder dirigiéndolo solamente contra el demandado excluyendo a los demás, determinando la motocicleta por su placa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENE 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00605

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo los bienes relictos objeto del sucesorio.
- 2.- Aporte certificado de tradición y libertad de los inmuebles con vigencia reciente.
- 3.- Dese cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy 22 ENE 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00606

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Determine en los dos poderes mediante la presentación de unos nuevos los tres inmuebles por su número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública 1334 del 31 de julio de 2020, no inferior a tres meses.

3.- Aporte certificado de Cámara de Comercio de SERLEFIN ZF SAS, no inferior a tres meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENF 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00607

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica.

3- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado excluyendo los que no lo son e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

4.- Aclare por qué en la cláusula primera del contrato de prenda no aparece la placa del vehículo.

5.- Aclare por qué en el contrato de prenda aparece como deudor DEISY YAMILE ALARCON GUZMAN cuando en la demanda figura CARLOS ALBERTO GARCIA TRUJILLO. Aclare contra quien se dirige la solicitud.

6.- Aclare por qué en el Registro de Garantía Mobiliaria figura como deudor DEISY YAMILE ALARCON GUZMAN mientras en la demanda aparece CARLOS ALBERTO GARCIA TRUJILLO.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy 22 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00608

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real con una vigencia no inferior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00609

Como el (los) documento (s) allegado (s) como título ejecutivo reúne (n) las exigencias del artículo 422 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO AUGUSTO ARDILA ALEJO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$28.170.375,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$15.000.000,00 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.381.364,00 moneda corriente por concepto de interés corriente liquidado sobre la cuota en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

El abogado (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actúa como endosataria en procuración de la demandante.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00610

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para demandar a la propietaria Lorena Patricia Vital Arrieta.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real con una vigencia no inferior a un (1) mes.

3.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido.

4.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva de ser la escritura pública número 10264 del 12 de diciembre de 2011 la primera copia y de prestar merito ejecutivo.

5.- Arrime la escritura pública número 10264 del 12 de diciembre de 2011 en forma completa.

6.- Allegue la escritura pública 1502 del 10 de agosto de 2016, anexando además certificado de vigencia no inferior a tres meses.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 ENF 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00611

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Presente en debida forma las pretensiones respecto de la obligación contenida en el certificado de deceval número7217, teniendo en cuenta que se trata de una obligación contenida en un documento cuyo pago fue pactado por instalamentos como se desprende de su contenido y se está haciendo efectiva la cláusula acceleratoria.- En consecuencia se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad (y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda.

Para los anteriores efectos, deberá totalizar además en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora y su valor total en pesos.

2.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital acelerado y vencido de la obligación contendida en la certificación de deceval.

3.- Aclare por qué la obligación contenida en el certificado de deceval numero7217 no aparece convertida a uvr como se solicita en la demanda.

4.- Adecue las pretensiones y hechos al título ejecutivo base (certificación de deceval número7217), como quiera que el pagaré aportado 5816 es una copia que no presta mérito ejecutivo.

5.- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.C.P. en relación con el pagaré número.....5816 y certificado de deceval.....7217.

6.- Aporte certificado de vigencia de la escritura pública número 0524 del 29 de abril de 2015 no inferior a tres meses.

7.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo no aparecen los apellidos completos del demandado.

8.- Aclare por qué la obligación contenida en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo no aparece convertida a uvr como se solicita en la demanda.

9.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble dado en garantía real actualizado.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001
Hoy 22 ENE 2021.
La Secretaria,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 21 de enero de 2021

Rad. 2020-00612

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el escritura pública que respalda el crédito demandado e identifique el inmueble por su número de folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Aclare por qué se indica en el hecho quinto que la obligación se encuentra en mora desde el 16 de mayo de 2020 cuando en las pretensiones se afirma que desde el 15 de marzo de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001

Hoy 22 FNE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ